



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-161/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1345 /2018

Ciudad de México a, 19 de febrero de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 7 de junio de 2015(sic), presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de junio de 2017, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéuticos, grupo de suministro 372 (consumibles de equipo de cómputo) para el año 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/679/2017, de fecha 07 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, del oficio 00641/30.15/2874/2017, de fecha 16 de junio de 2017, solicitó no se decrete la suspensión, ya que se perjudicaría al Instituto al no brindar el servicio requerido y por consecuencia al derechohabiente, quedando descubiertas las Unidades en la presentación del servicio objeto de la presente licitación; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/3312/2017, de fecha 14 de julio de 2017, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, así como de los actos que de él deriven, a fin de no causar perjuicio al interés social; lo que no prejuzga sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de



que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/679/2017, de fecha 07 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 fracción III del oficio número 0641/30.15/2874/2017, de fecha 16 de junio de 2017, informó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/3313/2017, de fecha 14 de julio del 2017, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/696/2017, de fecha 17 de julio de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 0641/30.15/2874/2017, de fecha 16 de junio de 2017, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita.-----
- 5.- Por escrito de fecha 3 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 del mismo mes y año, quien se ostentó como representante legal de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. DE C.V., compareció a manifestar lo que su interés convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, por lo que mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3662/2017 del 17 de agosto de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a quien dijo ser representante legal de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual adjuntara copia certificada o testimonio original con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, toda vez que el instrumento notarial 20,174 de fecha 10 de diciembre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público número 12 en Monterrey, Nuevo León, fue anexado únicamente en copia simple, con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, lo que en la especie aconteció, toda vez que no obstante haber sido debidamente notificada, no desahogo la prevención efectuada, en consecuencia de ello se tiene por desechado el escrito de referencia. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., señaladas en su escrito de fecha 07 de junio de 2017(sic) y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 17 de julio de 2017.-----

NOTA 1

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4968/2017, de fecha 24 de octubre del 2017, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme, y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, y a la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 31 de enero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67, 73, 74 fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, de fechas 30 y 31 de mayo de 2017.-----



III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la Delegación Nuevo León del IMSS quebranto lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 2, 26, 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, y 45 y 46 de su Reglamento, al no contar o no considerar el estudio de mercado como base para el requerimiento que realizó en el procedimiento de la Licitación que nos ocupa, y por lo tanto, emitir una convocatoria carente de motivación, y en franca violación a la citada normatividad, además de que omitió dar respuesta de forma clara y precisa a las solicitudes de aclaración realizadas por los diversos participantes.-----

Que el Instituto emitió el evento de Licitación de mérito, sin previamente haber realizado una investigación de mercado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, se encontraba obligada a llevar a cabo, a efecto de conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto a los bienes que pretende adquirir; se dice lo anterior, toda vez que el requerimiento de la convocante en el procedimiento de contratación de mérito, corresponde a productos nuevos, que no sean reciclados, remanufacturados rellenos ni retornables, sin embargo esto no es posible realizarlo mediante un procedimiento de carácter nacional.-----

Que el requerimiento de la convocante, el cual corresponde a cartuchos de tóner e impresoras en comodato, no debieron ser licitados mediante un procedimiento de carácter nacional, toda vez que no existe en el mercado nacional producción de los citados bienes; ahora bien, ocasionalmente podría argumentar la convocante que las impresoras que según menciona la convocatoria se recibirán en comodato, no necesariamente deben cumplir con el grado de contenido nacional correspondiente a este tipo de procedimiento, sin embargo esto sería incorrecto, toda vez que, tal como lo respondió a diversos cuestionamientos realizados por los licitantes en la junta de aclaraciones, se debe considerar en sus proposiciones, es decir, tanto en la propuesta técnica como en la propuesta económica, los cartuchos de tóner, así como los equipos de impresión. -----

Que los cartuchos de tóner como los equipos de impresión, con independencia de si se transmitirá la propiedad o no al IMSS, sí serán considerados en los precios que se propongan, además de que si serán entregados al IMSS, por lo que resulta evidente que deben de cumplir con el grado de contenido nacional de cuando menos el 65%, pues de lo contrario se vulnera lo dispuesto en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.-----

Que ahora bien, a efecto de que la percepción de su mandante fuese modificada, se solicitó a la convocante, indicara si es que de la investigación de mercado, advirtió la existencia de cuando menos cinco posibles proveedores, sin embargo la convocante fue omisa en responder, en consecuencia, se solicita a esa autoridad, requiera a la convocante la respectiva investigación de mercado, toda vez que solo con esta se podrá establecer si en verdad existe en territorio nacional empresas o posibles proveedores que estén en condiciones de presentar proposiciones en los términos en que fueron requeridos los bienes en el procedimiento de contratación que se impugna.

Que la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, establece la obligación para la convocante de dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que se formulen respecto a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.-----



Que de la lectura que realice al acta de la junta de aclaraciones, específicamente las marcadas con los números 2 y 3 realizadas por su mandante, así como la marcada con el numeral 2 que realizó VETEF, S.A. de C.V., se cuestionó a la convocante respecto a las cantidades, especificaciones y características de los equipos de impresión que se deben proporcionar a lo que el IMSS se limitó a responder lo siguiente: *"La cantidad, especificaciones y características de los equipos de impresión están sujetas a requerimiento"*; respuesta que de manera alguna indica las cantidades de los equipos de impresión, así como sus características; por lo que resulta evidente que no respondió el cuestionamiento realizado por su mandante, toda vez que solo establece que las especificaciones y características de los equipos de impresión están sujetas al requerimiento. -----

Que con la respuesta que otorgó el Instituto, no se aclara cuantos equipos de impresión se deben proporcionar, así como las especificaciones y características de los mismos; que fue el cuestionamiento que su mandante realizó; de igual forma, su mandante solicitó le fuera indicado los lugares así como el momento en que serían entregados los equipos de impresión, así como los modelos de los mismos; sin embargo, el IMSS, se limitó a responder lo siguiente: *"Los lugares de entrega sean la totalidad inmuebles del Instituto en esta Delegación Regional, las cantidades estarán sujetas a las cantidades de equipos y volumen de impresión" (SIC)*; respuesta que al igual que la anterior, de manera alguna responde la solicitud de aclaración que realizó su mandante, toda vez que no especifica los lugares en que deberán entregarse los equipos de impresión, así como los momentos, es decir, se serán en una sola ocasión con la primer entrega, o durante las diversa entregas, así como tampoco indica el modelo de los equipos de impresión. -----

Que de la misma forma aconteció con la pregunta que realizó la empresa VETEF, S.A. de C.V., en la que se solicitó le fuera confirmado por la convocante, si ésta contaba con la investigación de mercado en la que sustentara la existencia de cuando menos cinco proveedores que se encuentren en posibilidad de presentar ofertas en la forma y términos en que se realizó el requerimiento, ello en atención a que la descripción refiere una marca específica; sin embargo el IMSS se limitó a responder que *"No es correcta su apreciación, se están licitando cartuchos de acuerdo a la descripción del Cuadro Básico Institucional, por lo que no se está contratando equipos de impresión, los cuales podrán ser marcas compatibles originales, siempre y cuando estas sean nuevas, y cumplan con las especificaciones requeridas, no se aceptarán reciclados, remanufacturados, rellenos ni retornables, en el supuesto de que los equipos resulten dañados por el uso de los consumibles propuestos, el licitante se hará responsable de la reparación del equipo". Así mismo se cuenta con investigación de mercado correspondiente.* -----

Que la respuesta del IMSS, contrario a aclarar la duda que presentó VETEF, S.A. de C.V., se limitó a confundir más a los licitantes, ya que el IMSS, respondió que no era correcta la apreciación, por lo que se entiende que confirma la convocante que no cuenta con la investigación de mercado, sin embargo, al final de la respuesta establece, lo contrario; de igual manera, el IMSS, en la misma respuesta indica que no está contratando equipos de impresión, los cuales podrá ser marcas compatibles originales, siempre y cuando sean nuevas y cumplan con las especificaciones requeridas, sin embargo en las preguntas que su mandante realizó, solicitó le fueran indicadas cuales son las especificaciones; es decir, que mientras que su mandante solicitó le fueran indicadas las especificaciones de los equipos de impresión; la convocante omitió responder, y en otro cuestionamiento refiere que los equipos de impresión deben cumplir con las especificaciones. Respuesta que contrario a aclarar las dudas de los licitantes confunden más. ----

Que en efecto, con la respuesta que otorgó el Instituto, contrario a confirmar si cuenta con la investigación de mercado, establece que no es correcta la apreciación de contar con dicha

investigación, asimismo, establece que los equipos de impresión deben cumplir con las especificaciones requeridas; pero omite indicar cuáles son dichas especificaciones; por lo que resulta evidente que el IMSS, dejó de observar lo dispuesto en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que no dio respuestas claras y precisas, que guarden relación con los cuestionamientos realizados por los diversos licitantes, lo cual deja en estado de indefensión a su mandante al desconocer con precisión diversas cuestiones del procedimiento de contratación de mérito, lo cual le impide elaborar una proposición con oportunidad de ser declarada solvente. -----

Que el IMSS, hizo nugatorio el derecho de los licitantes a presentar cuestionamientos en relación a las respuestas que otorgó, toda vez que aún y cuando su representada presentó dentro de las primeras horas hábiles del día siguiente, es decir, del 31 de mayo de 2017, diversos cuestionamientos, estos no fueron considerados, bajo el argumento de que el término para presentar los cuestionamientos venció a las 01:27 horas de día 31 de mayo de 2017; en efecto, no obstante que el IMSS, estableció enlace al portal de CompraNet hasta el 1° de junio a las 08:41, a efecto de advertir si existían o no cuestionamientos, y que advirtió que diversos licitantes en las primeras hora hábiles del día anterior, es decir del 31 de mayo de 2017, presentaron cuestionamientos; sin fundar ni motivar, determino que dichos cuestionamientos habían sido presentados a destiempo. -----

Que de la lectura que se realice a las actas de las juntas de aclaraciones, se advierte que el IMSS, si bien cita diversa normatividad, como lo es la Ley de la materia, así como las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, normatividad esta última, que se desconoce su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de contar con vigencia, y ser considerado derecho positivo; omite citar el precepto legal que le faculta para actuar en horas inhábiles, como lo son las horas en que publicó en CompraNet, el acta de junta de aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2017, y las horas de la noche de ese día y madrugada del día siguiente, para efecto de que estas horas fuesen contabilizadas para la presentación de los cuestionamientos en relación a las respuestas que otorgó. -----

Que del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como en el caso lo es el IMSS, podrán realizar actuaciones conforme a los horarios previamente establecidos y publicados en el Diario Oficial de la Federación, o en su defecto, las horas correspondientes entre las 8:00 y las 18:00; y que solo en caso de urgencia o causa debidamente justificada se podrán habilitar horas inhábiles. -----

Que en el asunto que nos ocupa, resulta evidente que la publicación en CompraNet del acta de junta de aclaraciones de fecha 30 de mayo de 2017, se realizó en horas inhábiles, y por lo tanto las seis horas que se otorgaron para que los licitantes presenten cuestionamientos, debieron correr a partir de las 8:00 horas del día hábil siguiente, por lo tanto, toda vez que su mandante presentó cuestionamientos en dicho término, sus preguntas debieron ser debidamente respondidas. -----

Que en este orden de ideas, resulta innegable que no existe norma superior a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni norma especial en que se sustente la ilegal actuación que realizó el personal del IMSS, al considerar que el término de 6 horas para presentar preguntas respecto a las repuestas que se otorgaron en la junta de aclaraciones, hubiese corrido durante la noche del 30 y la madrugada del 31 de mayo de 2017; en consecuencia, la actuación del IMSS carece de



motivación y fundamentación en que se sustente, y en consecuencia procede su nulidad, a efecto de reponer el evento, y sean responsables las preguntas que su mandante presentó, en tiempo y forma; y con lo cual se le permita contar con la información necesaria y correcta para la preparación de una proposición solvente.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que contrario a lo que refiere el inconforme sí realizó estudio de mercado, tal como lo establece el artículo 26 de la Ley de la materia, previo al inicio del procedimiento de contratación, del cual se observan diversas cotizaciones de proveedores por las claves requeridas incluyendo sin costo para este Instituto equipos de impresión propiedad del licitante durante el tiempo que sea requerido para el consumo del tóner a contratar.-----

Que desde la convocatoria se señaló el motivo del procedimiento de compra el cual comprende el suministro del grupo 372 consumible de equipo de cómputo, consumible que debe contener como mínimo el 65% de contenido nacional, por lo que únicamente se debe de considerar el tóner en el procedimiento de compra, pues el equipo de impresión únicamente se requirió que sea compatible con la clave a adquirir.-----

Que la convocante fundó y motivó debidamente el acta de junta de aclaraciones, como lo establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia, en relación al 46 fracción IV de su Reglamento; lo anterior, respecto de las preguntas 2 y 3 del inconforme y 2 de la empresa VETEF, S.A. de C.V.

Que la Licitación que nos ocupa, es celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéutico, grupo de suministro 372 Consumible de equipo de cómputo, por lo que si bien es cierto, desde el requerimiento se hizo del conocimiento que *"se debe de considerar que el licitante ganador, debe proporcionar sin costo para El Instituto equipos de impresión propiedad del licitante, compatibles, durante el tiempo que sea requerido para el consumo del tóner suministrado,* ello respecto de las claves 372-196-0015-00-15, 372-197-5401-00-01 y 372-196-0197-00-01, las preguntas, se contestaron satisfactoriamente, no dejando en ningún momento en estado de indefensión al inconforme, pues las especificaciones y características de los equipos de impresión están sujetas al requerimiento, es decir que las mismas deben de ser compatibles con las claves antes señaladas y respecto de las cantidades de los equipos, su representada contestó que debía de estar sujeta al requerimiento.-----

Que no omite mencionar que la convocante requirió en la propuesta técnica que debía presentar el licitante participante, el Apéndice A con firma autógrafa, por lo que de conformidad con dicho apéndice, el mismo contendría la firma autógrafa, se hacía de su conocimiento la cantidad, especificaciones y características del equipo a entregar, del cual se observa que debe de entregar por cada 5 tóners un equipo de impresión; por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión pues se hizo de su conocimiento desde la convocatoria lo que debía de presentar en su propuesta técnica y las causas de desechamiento.-----

Que resulta infundado lo manifestado por el inconforme, pues su representada fundó y motivó debidamente el procedimiento de compra que nos ocupa; por lo anterior, es de señalar que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al inconforme, pues el 23 de mayo de 2017 a las 11:00, se hizo de su conocimiento que se diferiría la misma al día 26 de mayo a las 12:00 horas, la cual también se difirió al día 30 de mayo de 2017, lo que no afecta al inconforme, tan es





- 8 -

así que presentó preguntas y las mismas fueron contestadas en la junta de aclaraciones del día 30 de mayo de 2017; además de que en ningún momento se incumplió con el numeral 33 bis de la Ley de la materia, el cual establece que al concluir la última junta de aclaraciones al acta de presentación y apertura de proposiciones deberá de existir un plazo de al menos seis días naturales por lo que si la última junta de aclaraciones fue el día 30 de mayo de 2017 y el acta de presentación el día 06 de junio, se cumplió con lo establecido en dicho numeral pues existe un plazo de al menos 6 días naturales.-----

Que resulta igualmente infundado el argumento del inconforme en cuanto a que resulta nugatorio el derecho de los licitantes en relación a las respuestas otorgadas, ello ya que se presentaron dentro de las seis primeras horas hábiles diversos cuestionamientos, los cuales fueron desechados por haber vencido el término a las 01:27 horas del día 31 de mayo de 2017; lo anterior ya que en la convocatoria punto 4 inciso c) último párrafo, se estableció que en el caso de que existieren aclaraciones generales a la convocatoria por parte de la adquirente o que derivado de las respuestas realizadas a las dudas enviadas con 24 horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones, los licitantes tuvieren alguna aclaración o duda exclusivamente sobre éstos 2 últimos supuestos, deberían presentar dentro de las 6 horas siguientes a partir del cierre del acta de la junta de aclaraciones.-----

Que si contaba con alguna duda o aclaración respecto de si el término de las 06 horas eran hábiles o naturales, debió considerar la misma dentro de sus preguntas para contestación en la junta de aclaraciones; en razón de lo anterior, cabe destacar que la convocante actuó en todo momento apegada a derecho, motivando y fundamentando conforme a la Ley de la materia y Bases concursales, el acta de fallo de la referida licitación; por lo que queda plenamente demostrado, que la convocante en ningún momento actuó con dolo, mala fe, ni trató de favorecer a algún licitante, como trata de hacerlo ver el inconforme ante esa autoridad, ya que este Instituto, siempre actuó conforme a la Ley de la materia, su Reglamento, así como a las Bases.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se detallan,-----

a).- Las exhibidas por la inconforme en el escrito de fecha 07 de junio de 2017, visibles a fojas 024 a la 198 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Escritura Pública número 112,556 de fecha 29 de enero de 2015; Escritura Pública número 1241 de fecha 12 de junio de 2007, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Procedimiento número 813086 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017; 2 copias de la Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Constancia relativa a la Manifestación de Interés en Participar en la Licitación y Solicitud de Aclaraciones a la Convocatoria de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Constancia relativa al CNET de fecha de envió 22 de mayo de 2017; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones a la Licitación de referencia, de fecha 30 de mayo de 2017; 4 copias del Acta de



Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de mayo de 2017. La Presuncional Legal y Humana.-----

b).- Las de la Convocante, con su Informe Circunstanciado de fecha 17 de julio de 2017, visible a fojas 240 a la 430 del expediente de referencia.-----

Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 0282000-2017; Investigación de Mercado, y Anexos; Apéndice A IMSS; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017; Resumen de Convocatoria de fecha 18 de mayo de 2017; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de mayo de 2017; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito, de fecha 26 de mayo de 2017; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones a la Licitación de referencia, de fecha 30 de mayo de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 06 de junio de 2017; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 12 de junio de 2017; Nota Aclaratoria respecto del Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 12 de junio de 2017; Propuesta Técnica y Económica de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V. Así como las exhibidas en medio magnético (CD) consistentes en: Propuesta Técnica y Económica de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V.; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito, de fecha 26 de mayo de 2017; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de mayo de 2017; Acta del Evento de Junta de Aclaraciones a la Licitación de referencia, de fecha 30 de mayo de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 06 de junio de 2017; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, de fecha 23 de mayo de 2017; Apéndice A IMSS Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 09 de junio de 2017; Investigación de Mercado; Anexo 7 Propuesta Económica de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V.; Oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/696/2017 de fecha 17 de julio de 2017. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: *"...Que el Instituto emitió el evento de Licitación de mérito, sin previamente haber realizado una investigación de mercado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, se encontraba obligada a llevar a cabo, a efecto de conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto a los bienes que pretende adquirir; se dice lo anterior, toda vez que el requerimiento de la convocante en el procedimiento de contratación de mérito, corresponde a productos nuevos, que no sean reciclados, remanufacturados rellenos ni retornables, sin embargo esto no es posible realizarlo mediante un procedimiento de carácter nacional... Que el requerimiento de la convocante, el cual corresponde a cartuchos de tóner e impresoras en comodato, no debieron ser licitados mediante un procedimiento de carácter nacional, toda vez que no existe en el mercado nacional producción de los citados bienes... Que los cartuchos de tóner como los equipos de impresión, con independencia de si se transmitirá la propiedad o no al IMSS, si serán considerados en los precios que se propongan, además de que si serán entregados al IMSS, por lo que resulta evidente que deben de cumplir con el grado de contenido nacional de cuando menos el 65%, pues de lo contrario se vulnera lo dispuesto en las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal";*

se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó que el carácter de la licitación que nos ocupa se encuentre ajustada a derecho, esto es, que existan probables proveedores nacionales que puedan cumplir con los bienes materia de la licitación en la forma y términos requeridos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa, remitidas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 17 de julio de 2017, en específico la presentación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, en la parte que importa se establece lo siguiente: -----

**"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
BIENES DE CONSUMO NO TERAPÉUTICOS**

**PARA SER SUMINISTRADOS A LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEÓN
GRUPOS DE SUMINISTRO 372
(CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO No. LA-019GYR035-E107-2017

...en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 32, 33, 33bis, 34, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia,... llevará a cabo el proceso de **Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017**, para la adquisición de Bienes de Consumo de Uso No Terapéuticos, GRUPO DE SUMINISTRO 372 (consumibles de equipo de cómputo periodo comprendido de 01 de junio al 31 de diciembre de 2017, para la Delegación Nuevo León..."

De cuyo contenido se desprende que la contratante determinó convocar la Licitación Pública Nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I.- Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana

Precepto que dispone, entre otras cosas, que en la Licitación de carácter Nacional, únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, que los bienes a adquirir sean producidos en el país, que cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional. En el caso que nos ocupa, la convocante a efecto de acreditar la legalidad de su actuar, remitió con su informe circunstanciado la investigación de mercado que se debe realizar en apego a lo señalado en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 de su Reglamento, los cuales establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. **Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. **Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

a) ...

b) *El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;*

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verificara la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga de la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

Asimismo de los artículos 29 y 39 se desprende que la investigación de mercado tendrá como propósito entre otras cosas verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, asimismo se podrá utilizar para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y para determinar la conveniencia del carácter de licitación, estableciendo que la convocatoria en el apartado de datos generales, debe contener el carácter que tendrá la licitación. -----

Por lo tanto, en términos de los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 39 fracción I, inciso b) de su Reglamento, se desprende que con la investigación de mercado que se realice con antelación al inicio de un procedimiento de contratación, el área convocante puede y debe determinar el carácter del procedimiento a partir de verificar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional; y la conveniencia de realizar la licitación, ya sea de carácter nacional o internacional, y en el caso que nos ocupa, de la investigación de mercado realizada por el área convocante, visible en medio magnético a fojas 430 del expediente en que se actúa, a la que se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se acredita la existencia de posibles proveedores nacionales que puedan dar cumplimiento con los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, en la forma y términos requeridos, toda vez que aún y cuando del contenido de la referida investigación de mercado, se desprenden empresas que pueden ofertar los bienes requeridos en la presente licitación, lo cierto es que los bienes cotizados por los posibles licitantes sean de origen nacional y que los mismos sean nuevos, no reciclados, no remanufacturados, no rellenos ni retornables, como se requirió en la licitación que nos ocupa; insertando en la parte que interesa la referida investigación de mercado: -----





INVESTIGACIÓN DE MERCADO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León, como empresa del Gobierno Federal, sus actividades de adquisición de bienes y contratación de servicios, están reguladas entre otras disposiciones, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En observancia al artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y artículo 14 fracción II de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento para la investigación de mercado para el GRUPO DE SUMINISTRO 372.

En éste sentido y en términos de lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, su representada a sido identificada como un posible prestador de servicio y/o proveedor.

Razón de lo anterior y con el objeto de identificar: a) la existencia de bienes, arrendamientos o servicios en las condiciones solicitadas; b) proveedores a nivel nacional o Internacional; y c) el precio estimado; de acuerdo con el siguiente requerimiento:

REQUERIMIENTO

CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	MINIMO	MAXIMO
372 196 0015 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA: HEWLETT PACKARD. MODELO: LASERJET P3015. NUMERO DE PARTE: HP 55X (CE255X).	1 PIEZA	248	620
372 197 5401 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS HP LASERJET P1102Y P1102W, NUMERO DE PARTE HP 85A (CE285A).	1 PIEZA	1800	4500
372 196 0197 0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS HP LASERJET PRO M402DN, M402DW, M402N, M426FDW Y M426FDW, NUMERO DE PARTE HP 26X (CF226X).	1 PIEZA	480	1200

*Se debe considerar que el licitante ganador debe proporcionar sin costo para El Instituto equipos de impresión propiedad del licitante, compatibles, durante el tiempo que sea requerido para el consumo del tóner suministrado

[Handwritten signatures and marks]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-161/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1345 /2018.

- 15 -



Servicios de la línea de Computo
EXCELENCIA EN SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Monterrey, Nuevo León, a 18 de Mayo, 2017

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Attn: Lic. Gustavo Pérez,
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO BIENES DE CONSUMO NO
TERAPEUTICOS

Por medio de la presente me permito enviarte el siguiente presupuesto solicitado por usted.
Esperando, vemos favorecidos.

DESCRIPCIÓN:	PRECIO
Toner para impresora hp 55x CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA: HEWLETT PACKARD MODELO: LASERJET P3015. NUMERO DE PARTE: HP 55X (CE255X)	\$2,300.00 + iva
toner para impresora hp P1102Y (85A) CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS: HP LASERJET P1102Y P1102W. NUMERO DE PARTE HP 85A (CE285A)	\$1,150.00 + iva
toner para impresora HP CF226X (26x) HP LaserJet Pro MFP M426dw / M426fdw / M426fdn, HP LaserJet Pro M402dn / M402n / M402d / M402dw NUMERO DE PARTE CF226X RENDIMIENTO (1,000 PAGINAS)	\$2,650.00 + iva



NOTA 5
NOTA 3

Notas: cotizaciones
Estos precios son en Moneda nacional
Precios más el 10% del IVA
Precios sujetos a cambio sin previo aviso
Tiempo de entrega de 3 - a 4 días hábiles
Se entregarán en comodato equipos de impresión compatibles



IRS División Informática SA de CV

REAL DEL CASTILLO # 1513 NTE COL. MITRAS CENTRO MONTERREY NUEVO LEON MEXICO.
TELS 81-63330092 FAX 81-83336645 CP 64468 www.irs.com.mx mail:irs_rdv@telcel@irs.com.mx

8 DE MAYO DEL 2017

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION NUEVO LEON
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO BIENES DE CONSUMO NO TERAPEUTICOS

TELS.
Asunto: Cotizacion toner hp

AT'N LIC. GUSTAVO PEREZ
Mismo

Presente

Por medio del presente me permito presentarle a Ud(es) la siguiente cotizacion de CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORA LASER
la cual nos solicita en días pasados, y que corresponde a la siguiente configuración:

CLAVE	num parte	SUMINISTROS DE IMPRESORA LASER	UNITARIO	CANT	SUBTOT
372 196 0015 0001	CE255X	Cartucho de toner HP 55X Original - Negro - Láser - 12500 Páginas - 1 Paquete	\$ 4,537.00	1	\$ 4,537.00
372 197 5401 0001	CE285A	Cartucho de toner HP 85A Original - Negro - Láser - Estándar Rendimiento - 1600 Páginas - 1 / Paquete	\$ 1,465.00	1	\$ 1,465.00
372 198 0197 0001	CF226A	Cartucho de toner HP 26A Original - Negro - Láser - 3100 Páginas	\$ 3,220.00	1	\$ 3,220.00

CONDICIONES GENERALES DE COTIZACION:

1. PRECIOS SUJETOS A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO, NO INCLUYEN EL 16% DE I.V.A.
2. FORMA DE PAGO ES: CONTADO AL ENTREGAR EL EQUIPO
3. TIEMPO DE ENTREGA: 1 A 2 DIAS HABILDES DESPUES DE RECIBIR SU ORDEN DE COMPRA.
4. GARANTÍA DE LOS EQUIPOS: 30 DIAS EN TODAS SUS PARTES. (APLICA RESTRICCIONES DE FABRICANTE)
5. ESTE PRECIO CONSIDERA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE ACUERDO A SU REQUERIMIENTO.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



AR ENA CORP

CORPORATIVO GARBENA, S.A. DE C.V.
R.F.C. CGA-100521-076

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 8 DE MAYO DEL AÑO 2017

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PARTIDA O CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO
372 196 0015 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD, MODELO: LASERJET P3015, NÚMERO DE PARTE: HP 55X (CE255X).	248	620	\$3,000.00	\$1,860,000.00
372 197 5401 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS HP LASERJET P1102Y P1102W, NÚMERO DE PARTE HP 85A (CE285A).	1600	4500	\$1,500.00	\$6,750,000.00
372 198 0197 0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS HP LASERJET PRO M402DN, M402DW, M402N, M426FDW Y M426FDW, NÚMERO DE PARTE HP 26X (CE226X).	480	1200	\$5,000.00	\$3,600,000.00
SUBTOTAL					\$12,210,000.00
I.V.A.					\$1,295,560.00
TOTAL					\$14,163,600.00

(CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

- SE PROPORCIONARÁN SIN COSTO PARA EL I.M.S.S. EQUIPOS DE IMPRESIÓN COMPATIBLES PARA EL CONSUMO DEL TONER SUMINISTRADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

COMERCIALIZADORA
GASGON
S.A. de C.V.

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PARTIDA O CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA Y PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
372 196 0015 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD, MODELO: LASERJET P3015, NÚMERO DE PARTE: HP 55X (CE255X).	HEWLETT PACKARD, E.U.A.	248	620	\$3,820.00	\$949,760.00	\$1,924,400.00
372 197 5401 00 01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS HP LASERJET P1102Y P1102W, NÚMERO DE PARTE HP 85A (CE285A).	HEWLETT PACKARD, E.U.A.	1600	4500	\$1,350.00	\$2,430,000.00	\$6,075,000.00
372 198 0197 0001	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA HEWLETT PACKARD MODELOS HP LASERJET PRO M402DN, M402DW, M402N, M426FDW Y M426FDW, NÚMERO DE PARTE HP 26X (CE226X).	HEWLETT PACKARD, E.U.A.	480	1200	\$2,800.00	\$1,344,000.00	\$3,360,000.00
SUBTOTAL						\$4,423,760.00	\$11,059,400.00
I.V.A.						\$707,001.60	\$1,769,604.00
TOTAL						\$5,131,561.60	\$12,829,004.00

IMPORTE MÁXIMO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.

LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

*Se debe considerar que el licitante ganador debe proporcionar sin costo para el Instituto equipos de impresión propiedad del licitante, compatibles, durante el tiempo que sea requerido para el consumo del tóner suministrado.

De los documentos insertados con anterioridad y que forman parte de la investigación de mercado que realizó la convocante en términos de la Ley de la materia, no se desprende que los bienes susceptibles de cotizarse sean de origen nacional y que los mismos sean nuevos, no reciclados, no remanufacturados, no rellenados ni retornables, de ahí que se asista la razón y el derecho a la empresa accionante al señalar en su escrito de inconformidad que: "... el Instituto emitió el evento de Licitación de mérito, sin previamente haber realizado una investigación de mercado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la materia, se encontraba obligada a llevar a cabo, a efecto de conocer las condiciones que imperan en el mercado respecto a los bienes que pretende adquirir; se dice lo anterior, toda vez que el requerimiento de la convocante en el procedimiento de contratación de mérito, corresponde a productos nuevos, que no sean reciclados, remanufacturados rellenados ni retornables, sin embargo esto no es posible realizarlo mediante un procedimiento de carácter nacional... Que el requerimiento de la convocante, el cual corresponde a cartuchos de tóner e impresoras en comodato, no debieron ser licitados mediante un procedimiento de carácter nacional, toda vez que no existe en el mercado nacional producción de los citados bienes...", puesto que con las pruebas documentales antes reproducidas que corresponden a la investigación de mercado, la convocante no acreditó la observancia a los artículos antes transcritos, pues no se desprende que la proveeduría que participó en dicha investigación puedan ofertar los bienes que son objeto de la licitación con producción nacional y con el grado de contenido nacional que dispone la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, pues de ninguna de las cotizaciones antes reproducidas se desprende que el bien cotizado sea de origen nacional, más aún del contenido de la cotización de la empresa COMERCIALIZADORA GAGGON, S.A. DE C.V., se advierte que los productos cotizados son de origen estadounidense, por lo tanto, la determinación de la convocante de llevar a cabo un procedimiento de carácter nacional, no se encuentra sustentada en la investigación de mercado que adjuntó con su informe circunstanciado, puesto que con la misma no se desprenden las condiciones que imperan en el mercado, como lo dispone el artículo 26 párrafo sexto en relación con el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29 y 39 del Reglamento de la citada Ley, antes transcritos.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se tiene que la convocante no acredita haber dado cumplimiento a los preceptos legales antes analizados que sustentan la emisión de la convocatoria pública nacional que hoy se impugna, toda vez que si bien es cierto remitió la investigación de mercado que realizó previo al procedimiento de contratación que nos ocupa, no menos cierto es que dicha investigación de mercado no contiene la información respecto de las características de los bienes requeridos, e información que utilizó para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo, es decir, determinar la conveniencia del carácter de la licitación que nos ocupa.---

Así las cosas se tiene, que la exigencia de realizar la investigación de mercado antes de llevar a cabo un proceso de contratación, obedece a que la convocante conozca las condiciones que imperan en el mercado, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*...
Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante y que no fueron analizados en el considerando inmediato anterior, respecto a que se contraviene el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, porque la convocante no da contestación de manera clara y precisa a los cuestionamientos formulados por su representada, y que resulta contrario a derecho la publicación del Acta de Junta de Aclaraciones en horas inhábiles, pues hace nugatorio su derecho para realizar repreguntas; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante en el acto de Junta de Aclaraciones no se encuentra ajustada a derecho; y en el caso, dicho acto también es nulo al derivar de la convocatoria la cual está afectada de nulidad, lo que ya quedó analizado en el Considerando V de la presente resolución que el carácter de la licitación no tiene sustento en la investigación de mercado que realizó la convocante en cumplimiento a los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 y 29 de su Reglamento, por lo tanto ha quedado acreditado que la actuación de la convocante es contraria a derecho de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- *Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del*



estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante de persistir su necesidad deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por escrito de fecha 3 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 del mismo mes y año, quien se ostentó como representante legal de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. DE C.V., compareció a manifestar lo que su interés convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, por lo que mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3662/2017 del 17 de agosto de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a quien dijo ser representante legal de la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual adjuntara copia certificada o testimonio original con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, toda vez que el instrumento notarial 20,174 de fecha 10 de diciembre de 1999, pasado ante la fe del Notario Público número 12 en Monterrey, Nuevo León, fue anexado únicamente en copia simple, con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, lo que en la especie aconteció, toda vez que no obstante haber sido debidamente notificada, no desahogo la prevención efectuada, en consecuencia de ello se tiene por desechado el escrito de referencia. -----

NOTA 1

X.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, y a la empresa ASIC SISTEMAS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La hoy inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó la legalidad de su acto con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV

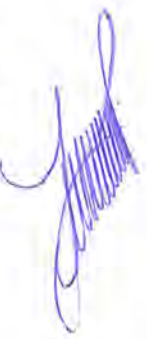
de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, celebrada para la adquisición de bienes de consumo de uso no terapéuticos, grupo de suministro 372 (consumibles de equipo de cómputo) para el año 2017. -----

NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero, 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-E107-2017, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante de persistir su necesidad deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice en términos de lo dispuesto por los artículos 2, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 30 del Reglamento de la citada Ley, que sustente el carácter de la licitación respecto de los bienes requeridos en la convocatoria, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, y por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----





SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. --

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2
NOTA 4
NOTA 2

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., calle Panzacola número 7, Colonia Florida, en la Ciudad de México, correo electrónico [REDACTED] persona autorizada en Derecho [REDACTED]
[REDACTED] representante legal de la empresa Asic Sistemas, S.A. de C.V., Acalotenco número 85, Colonia San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02040, correo electrónico [REDACTED]

NOTA 1
NOTA 3
NOTA 4

Lic. **Abelardo Villareal Hinojosa**.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Regional en la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Avenida Manuel L. Barragán 4850, Col. Hidalgo, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64290 - Tel. (0181) 83 51 56 45 y (0181) 83 51 25 26 Ext. 40100, 40101 y Fax (0181) 83 51 56 45.

Lic. **José Roberto Flores Bañuelos**.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 14567.

Lic. **Francisco Javier Mata Rojas**.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Gregorio Torres Quevedo 1950, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000, Teléfono (0181) 83-43-39-64 y (0181) 81-50-31-32 Ext. 41000, Fax (0181) 83-42-44-32.

C.c.p. Lic. **Ricardo Humberto Cavazos Galván**.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León.

MECHS-HAB-JSFP